



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor (...); y la consecuente restitución del predio denominado **LA PRIMAVERA**, ubicado en la Vereda La Meseta Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-24642** y asentado sobre las cédulas catastrales No. **50270000100090133000** y **50270000100090081000**.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 10 al punto 11	271,581114	(...)
ORIENTE	Del punto 9 al punto 10	963,5304	CASA ROJA – (...)
SUR	Desde el punto 9 al punto 11	422,8822	CAÑO BUENOS AIRES
OCCIDENTE	Del punto 11 al punto 12	744,988854	(...)

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
9	1029125,16	898996,7
10	1029140,73	899349,31
11	1028939,46	899402,36
12	1028890	898659,01

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día 4 de Octubre del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio denominado **LA PRIMAVERA**, ubicado en la Vereda La Meseta, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, en favor del señor (....).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (....), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor (....), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (....), sobre el predio denominado **LA PRIMAVERA**, ubicado en la Vereda La Meseta, Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-24642** y asentado sobre las cédulas catastrales No. **50270000100090133000** y **50270000100090081000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-24642**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la

matrícula inmobiliaria No. **232-24642**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda, si no lo ha hecho, a la inscripción en el folio de matrícula No. **232-24642**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Tercero de la Resolución RTR 0059 del 22 de Julio de 2013, es decir, inscriba que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los señores (...) y (...), quienes se presentaron como terceros y posibles opositores ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelantó sobre el predio denominado LA PRIMAVERA, ubicado en la Vereda La Meseta, Jurisdicción del Municipio de El Dorado Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-24642**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría líbrese los oficios correspondientes con destino a las direcciones aportadas en la solicitud.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-24642**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, a las Notarías de esta ciudad, de Acacias y Granada, así como al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de El Dorado - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, la existencia de las corrientes hídricas que los atraviesan, según lo consignado en el libelo de la demanda, así mismo informe si se pudo determinar la cuota máxima de inundación de sus aguas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre el predio solicitado en restitución, es decir sobre el predio **LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda La Meseta Jurisdicción del Municipio de El Dorado Departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-24642**, asentado sobre las cédulas catastrales No. **50270000100090133000 y 50270000100090081000**; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de exploración de hidrocarburos a que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: En virtud de lo informado por la UAERTD, **Ofíciase** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a efectos de que informen si el área del proyecto de exploración de hidrocarburos Bloque CPO 9, localizado en jurisdicción del Departamento del Meta, se traslapa con el área del predio solicitado en restitución.

DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, se sirvan remitir cd contentivo de la copia digitalizada del proceso administrativo surtido ante esa

Dirección Territorial por el solicitante (...), como quiera que el anexo a la demanda fue encontrado defectuoso.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (...), en su calidad de Abogada – Profesional Especializada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO SEXTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ